

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores,



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte, Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA;

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 18 de este mes la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—5.^a Seccion.—Circular.—A fin de evitar los graves perjuicios que se siguen de tolerarse el que se viaje sin pasaporte, y de no cumplirse lo que sobre este particular está prevenido en las leyes, órdenes y reglamentos vijentes; se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar que se observen las disposiciones que siguen:

1.^a Ninguna persona de cualquier sexo, estado, clase ó condicion que sea, puede viajar sin *pasaporte en regla*, espedido por la autoridad competente: esceptuandose únicamente las que lo hicieren en el rádio de ocho leguas del pueblo de su residencia, las cuales podrán viajar sin pasaporte llevando en su lugar un *pase* impreso bajo la fórmula establecida, valedero solo por término de cuatro meses, como se previno en Real orden circular de 13 de diciembre de 1835.

2.^a Fuera del rádio de las ocho leguas del lugar de la residencia del viajero el pasaporte no podrá ser suplido por otro documento alguno impreso ni manuscrito, bajo ningun pretexto, ni aun bajo el de no haberlos de los en regla en los pueblos en donde debió habersele espedido; pues es obligacion de la autoridad local el estar provista de ellos, pidiendolos con anticipacion á la superior de la provincia, la cual reclamará, tanto los pasaportes como los pases, de la contaduría general de este Ministerio.

3.^a Para que un *pasaporte* pueda ser considerado en regla ha de tener las circunstancias siguientes:

1.^a Estar estendido en hojas impresas conforme á los modelos publicados á continuacion del reglamento de 20 de febrero de 1824.—2.^a Aparecer firmado por una autoridad competente.—3.^a Estar refrendado por la autoridad en aquellos pueblos del tránsito en donde el viajero haya pernoctado.—4.^a Tener la nota del número del registro, y estar las casillas llenas con las señas del portador, sea con la firma de este, sea con la nota de que no sabe firmar.

4.^a Es privativo del Ministerio de Estado espedir los pasaportes de los Príncipes, Consejeros de Estado, Embajadores, Ministros, ú otros cualesquier Agentes diplomáticos nacionales ó extranjeros, de los encargados de comisiones del Gobierno fuera de España; y en fin de los correos para el extranjero.

5.^a Continuarán espidiendose por los demas Ministerios los pasaportes en los casos en que, segun costumbre, lo han practicado hasta aqui. Los pasaportes espeditos y firmados por un Ministro Secretario del Despacho, no tendrán las señas del portador, ni necesitan el refrendo de la autoridad del pueblo donde el viajero pernoctare.

6.^a Los demas pasaportes, escepto los de los militares, que deberán ser espeditos por sus autoridades respectivas, serán dados y refrendados por el alcalde primero constitucional, ó por el que con arreglo á la ley le hubiese sucedido en el ejercicio de la jurisdiccion, segun lo prevenido en el artículo 194 de la de 3 de febrero de 1823; ó por los Jefes políticos en los casos señalados en los 271 y 272 de la misma ley.

7.^a Ningun pasaporte podrá ser refrendado despues de cumplido el término por que fué espedido. El que viaje con un pasaporte cumplido, será considerado como si no lo llevase.

8.^a Los extranjeros no pueden viajar sin pasaporte de su Gobierno y autoridades respectivas, refrendado por los agentes diplomáticos ó consulares

de España en los países de donde aquellos procedan; ó por las autoridades legítimas españolas si el pasaporte hubiese sido dado por alguno de los agentes diplomáticos ó consulares extranjeros en estos Reinos. Los que fuesen hallados viajando con pasaporte falto de estos requisitos, deberán ser detenidos, dándose parte al Gobierno por la autoridad á quien corresponda; y si hubiesen venido por mar sin pasaporte, ó no lo trajesen en los términos indicados, no se les dejará poner pie en tierra, ó se les hará reembarcar inmediatamente.

9.^a Igual detencion y reembarque se practicarán con los súbditos españoles que desembarcaren sin pasaporte; procediéndose en seguida con ellos segun lo establecido por leyes y reglamentos; pues que todos, á escepcion de los individuos de la tripulacion, á quienes basta estar incluidos en el rol deben proveerse de aquel documento para entrar en el territorio español.

10.^a Los extranjeros procedentes de Madrid deberán llevar precisamente pasaporte de los Embajadores de su nacion, ó de los que hicieren sus veces. Dicho pasaporte estará visado por el Ministerio de Estado, sin cuyo previo requisito no podrá serlo por la autoridad civil.

11.^a Los Gefes políticos y los alcaldes constitucionales harán efectiva bajo su responsabilidad la retribucion pecuniaria á los *pases*, arriba dichos en la citada circular de 13 de diciembre de 1835, y á los pasaportes en el reglamento de policia de 20 de febrero de 1824.

12.^a Los Gefes políticos no tolerarán la menor omision en el cumplimiento de esta y de las demas disposiciones contenidas en dicho reglamento, que se hallen vijentes, y en las aqui espresadas, y vigilarán si los alcaldes lo ejecutan; castigando á los omisos y contraventores con las multas señaladas en aquel, y en el artículo 239 de la ley de 3 de febrero de 1823: sin perjuicio de proceder á lo demas á que hubiere lugar, segun la malicia del caso.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1838. = Someruelos.

Todo se inserta en el Boletín oficial á fin de darle la debida publicidad, y para que los alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, á quienes corresponde su exacto cumplimiento, cuiden de realizarlo bajo la mas estrecha responsabilidad, que en su caso se hará efectiva irremisiblemente. Burgos 29 de agosto de 1838. = El Intendente, G. S. P. I. = Juan José de Llamas.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CIRCULAR. = Los ayuntamientos de las cabezas de Canton, en que se hallan divididos los partidos de la provincia, formarán y dirigirán a está Diputa-

cion dentro del término de quince dias, una noticia exacta testimoniada espresiva del pueblo que forma cabeza de canton, de todos los que le componen, de la distancia de cada uno de ellos, al del que hace cabeza, del número de vecinos de cada uno en particular, del total de los que tiene el canton; de la época en que este se creó, y de la autorizacion con que se hizo: todo con arreglo al modelo de estado que á continuacion se inserta; advirtiendo que los que descuidaren la remesa de este estado, no serán despues oidos en sus reclamaciones, y sufrirán los perjuicios consiguientes á su omision y morosidad.

PROVINCIA DE BURGOS.

CANTON DE

AÑO DE 1838.

ESTADO demostrativo que forma esta cabeza de Canton, con arreglo á lo prevenido por la Excelentísima Diputacion provincial, del pueblo que le sirve de Cabeza; de los que le componen; y demas que adelante se expresará.

PUEBLO que hace Cabeza de CANTON	Distancia de cada uno de ellos al que forma di- cha Cabeza.	Número de Vecinos de que cada uno consta.	Idem de todos los del Canton.	Epoca en que se creó.	Autorizacion con que se hizo.

Burgos 24 de agosto de 1838. = E. G. P. I. P. Juan José Llamas. = P. A. D. S. E. = Juan Cam-
pos, Secretario.

Se previene á los padres é interesados de los mozos movilizados de esta provincia, que ademas de las penas en que puedan incurrir cualquiera de

estos que se deserte, quedan sujetos á solventar por sí, é inmediatamente 320 reales, en resarcimiento del uniforme que les ha dado la Diputacion, y 160 por importe del armamento, ó lo que su Comandante designe.

De acuerdo de la misma se inserta en el Boletín oficial, para conocimiento é inteligencia de aquellos á quienes corresponda esta resolucion. Burgos agosto 28 de 1838.=E. I. G. P. I.=Juan José Llamas.=P. A. de S. E., Juan Campos, Secretario.

Debiéndose construir dos alcantarillas en el camino que de esta Ciudad se dirige á Bercedo, la una á la inmediacion de Peñaorada, y la otra en el ángulo desde Villarcayo á Villacomparada, y hacer algunos reparos de corta entidad en los puentes del Val sobre el río Ebro y el de Ongil, cuyo por menor aparece en la Secretaría de la Diputacion provincial, igualmente que la tasacion hecha por el Celador facultativo de dicho camino, se anuncia al público para que las personas que quisiesen tomar á su cargo las referidas obras puedan presentarse en el local de la misma Diputacion el dia 9 de setiembre próximo, pues á las once de su mañana tiene acordado el remate en el postor mas ventajoso. Burgos 30 de agosto de 1838.=Juan José Llamas.=P. A. D. S. E.=Juan Campos, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE BURGOS, SORIA, LOGROÑO Y SANTANDER.

Capitanía general de Castilla la Vieja.=Secretaría.=Circular.=Excmo. Sr.=Por el ministerio de la guerra con fecha 20 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.=El Sr. secretario del despacho de Estado con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.=Enterada la augusta Reina Gobernadora de lo que manifiesta á este ministerio su encargado de Negocios en Constantinopla sobre los compromisos y conflictos en que ponen á las Legaciones de los Estados de Europa varios advenedizos allí residentes á quienes tienen que dar la proteccion del pabellon nacional y que frecuentemente resultan implicados en los desórdenes y crímenes mas odiosos, no faltando entre ellos algun español: ha tenido á bien resolver S. M. que no se conceda pasaporte para regresar á aquel pais á los sujetos que hayan sido expulsados de él con prohibicion de volver al mismo, ni á los que lo soliciten para pasar á parte alguna de Turquía si no poseen medios de industria que ejercer para vivir con honradez en aquel Imperio. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efecto que se indica en el precedente inserto. Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva insertarlo en el boletín oficial para su publicidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid

27 de agosto de 1838.=El Baron de Carondelet.=Excmo. Sr. Comandante general del distrito de Burgos.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia, para los efectos que indica el anterior inserto. Burgos 28 de agosto de 1838.=El General Comandante general, Laureano Sanz.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Junta diocesana de diezmos del obispado de Valladolid.=Hago saber: que se venden en publica subasta todos los granos que se hayan recolectado y recolecten por diezmos y primicias en el corriente año decimal en las cillas de los pueblos de la abadía de Medina del Campo y mediados con Avila, tomando por base el precio corriente que tenga cada fanega en el mercado de Medina como cabeza de aquel depósito. Las personas que quieran interesarse en dicha venta, que ha de verificarse por pueblos, podrán acudir á la escribanía de hacienda pública de esta Provincia que está á cargo de D. Genaro Herrero Blanco, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de observarse; teniendo entendido que el primer remate se verificará el dia 13 de setiembre próximo, el segundo el 18 y el tercero y último el 23 del mismo, todos á la hora de las doce del dia en los estrados de la Intendencia de esta Provincia. Valladolid 25 de agosto de 1838.=El Intendente de esta provincia, presidente de la junta Pedro Ocaña.=Juan Gonzalez Cachupin, vocal secretario.

Insertese en el Boletín oficial. Burgos 27 de Agosto de 1838.=Llamas.

REALES DECRETOS.

En vista de las comunicaciones recibidas del ejército del Centro y de los últimos sucesos de Morella, he venido en mandar, á nombre de mi augusta Hija, que el Ministro de la Guerra don Manuel de Latre pase inmediatamente á examinar por sí mismo todo lo que pueda haber influido en aquellos, con la mas amplia autorizacion para adoptar cuantas medidas juzgue convenientes al triunfo de la justa causa. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Palacio 26 de agosto de 1838.=Al conde de Ofalia, presidente del consejo de ministros.

Como Reina Gobernadora en la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel II, he venido en nombrar para que se encargue del ministerio de la Guerra interinamente y durante la ausencia del teniente general Don Manuel de Latre que le desempeña en propiedad al mariscal de campo Don Juan Aldama, Senador por la provincia de Sevilla y comandante

general de la Guardia Real de caballería. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la real mano.=Palacio 26 de agosto de 1838.=Al conde de Ofalia, presidente del consejo de ministros.

Ejército del Centro y capitania general de Aragon y Valencia.=Secretaría de campaña.=Excmo. Sr.: en la mañana de hoy se ha puesto en marcha desde su campamento la division Borso, ó primera de este ejército, escoltando los ochocientos y tantos heridos que conducimos, á fin de que puedan llegar cuanto antes á Alcañiz, y reponerse algun tanto de lo mucho que han sufrido en estos dias por el calor y la falta de comodidad. Yo he continuado con las divisiones segunda, tercera y reserva en custodia del tren de sitio hasta este punto, distante tres horas de Alcañiz, de donde no ha sido posible pasar por los entorpecimientos del camino.

El enemigo se ha presentado á nuestra retaguardia en número de dos batallones, limitándose á disparar algunos tiros desde lejos.

Mañana continuaré mi marcha procurando llegar á Alcañiz con la artillería, cuya custodia embaraza mis operaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Valdealgofra 21 de agosto de 1838.=Excmo. Sr.=Marcelino Oraá.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra.

Con fecha 22 avisa su llegada á Alcañiz con toda su artillería y tren de sitio.

ANUNCIOS.

Habiendo hecho saber á la Junta de Diezmos del corriente año, algunos arrendatarios de las Cillas de este arzobispado que los colectores luego que saben estar rematadas las de su cargo, descuidan de que la recoleccion se haga con la exactitud que les previene la instruccion de la Junta, ha acordado hacer saber á todos los colectores que interin los rematantes no se presenten con el recudimiento competente, es deber suyo desempeñar con celo el cargo de colectores aunque sepan haberse rematado su Cilla, pudiendo asimismo el interesado estar á la vista para que los contribuyentes no cometan fraudes ú ocultaciones; y que tan pronto como cualquier rematante exhiba el recudimiento en debida forma, se le haga entrega puntual y entera por los colectores de cuanto hasta entonces hubiesen recaudado.

Don Gregorio de Quintana y Don Juan Arnaiz, presbiteros curas beneficiados de la Ciudad de Frias, cabezaleros, albaceas y cumplidores de la última voluntad de Balbina de Edeso Sagredo, difunta vecina que fué en la misma, deseando cumplir con el encargo de tales citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean acreedores y con derecho á los bienes fincantes por la defuncion de la misma á fin de que en el término de treinta dias contados desde el anuncio en este Boletín oficial: comparezcan ante dichos Señores cabezaleros á esponer su derecho y créditos que tengan contra dicha Balbina

de Edeso Sagredo, y bienes yacentes á su difuncion por medio de persona autorizada competentemente: prevenidos, que de nó hacerlo dentro de dicho término, pasado que sea, e procederá á lo que haya lugar, parando á todos entero perjuicio.

Don Vicente Rubio, Comendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Intendente militar y Ministro principal de Hacienda del Distrito de Burgos &c.

Hago saber; que debiendo sacarse á pública subasta el suministro y asistencia de los hospitales militares de esta Plaza por el tiempo que medie hasta que el Gobierno resuelva el expediente de remate que se halla pendiente bajo el pliego de condiciones que nuevamente se presentará, las personas que quieran interesarse en este servicio por el plazo indicado podrán presentar sus proposiciones en la Secretaría de este Ministerio hasta el dia diez del próximo mes de setiembre y hora de las doce de su mañana, en concepto de que se verificará un solo remate en los estrados del mismo, concluido el cual, ninguna proposicion se admitirá por ventajosa que sea. Burgos 29 de agosto de 1838.=Vicente Rubio.=Francisco Martinez Moro, Secretario.

Don Vicente Rubio, Comendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Intendente militar y Ministro principal de Hacienda del Distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de órden superior se saca á pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito militar, que comprende las provincias de Burgos, Logroño, Soria y Santander, bajo las condiciones generales del pliego aprobado por S. M. que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio principal. Las personas que quieran interesarse en este servicio bien sea por el todo, por artículos, por provincias ó por cantones militares, podrán presentar sus proposiciones hasta el dia 15 del próximo setiembre y hora de las doce de su mañana, en que se celebrará un solo remate en los estrados de dicha Secretaría; en concepto de que verificado, ninguna proposicion se admitirá por ventajosa que sea. Burgos 27 de agosto de 1838.=Vicente Rubio.=Francisco Martinez Moro, Secretario.

En el dia 2 de setiembre dá principio el nuevo servicio de tres expediciones semanales desde esta Capital á la de Santander abrazando toda su línea por Cubo, Medina de Pomar y cuanto comprenden las administraciones de Cartes ahora en Carandia, Reinosa y Aguilar, saliendo de esta administracion de mi cargo los Mártes, Juéves y Domingos de madrugada, recibiéndose su correspondencia hasta las diez de la noche anterior á estos dias y llegando á ella los Miércoles, Viérnes y Domingos con la de la carrera de la Mala á que se une en ida y vuelta en dicha Cubo. Burgos 30 de agosto de 1838.=Antonio Solórzano.

Concluyéndose en treinta y uno de octubre del corriente año, el arriendo del portazgo de Villasante, perteneciente al camino de Bercedo se ha acordado sacar á nueva subasta el producto de los derechos del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Diputacion provincial, debiendo verificarse el primer remate el dia diez y seis de setiembre, y el segundo y último el dia siete del mismo octubre.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, pudiendo concurrir los licitadores los dias expresados, despues de las diez de la mañana á las salas de esta Diputacion provincial. Burgos 30 de agosto de 1838.=Juan José Llamas.=P. A. D. S. E. Juan Campos, Secretario.